

Resolución N° 270, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de La Descubierta.—
G. O. N° 5912, del 5 de Mayo de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 270.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha cuatro de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha cuatro de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, que copiada a la letra dice así:

**“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
LA DESCUBIERTA**

En uso de sus facultades legales ha dictado la siguiente Resolución,

Art. 1º— Toda persona que ocupe o que vaya a ocupar solares en la población o terrenos de la propiedad del municipio, deberá pasar por la Tesorería Municipal a proveerse de su correspondiente contrato de venta o arrendamiento.

Se establece la siguiente tarifa de valoración de los solares y terrenos de la Común:

a) Solares comprendidos en las calles 23 de Febrero, María Trinidad Sánchez, Benefactor, 24 de Octubre y General

Cabral, han sido valorados a razón de \$0.05 el metro cuadrado y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar;

b) Los solares no comprendidos en el párrafo (a) han sido valorados a razón de \$0.04 el metro cuadrado y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar.

Art. 2º— Los terrenos rurales propiedad de la Común se valoran a razón de \$1.00 la tarea y en arrendamiento pagarán el 2% sobre el valor del terreno

Art. 3º— El pago por concepto de venta o arrendamiento de solares o terrenos de esta Común se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año excepto en el presente año que se pagarán hasta el 30 de junio del corriente.

DADA en la Sala Capitular de la Común de La Descubierta, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Candelario Acosta, Presidente del Ayuntamiento.— Juan Ma. Cuevas, Síndico Municipal.— Albino Ferreras, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 273, que modifica el párrafo 61 del Art. 5 de la Ley Nº 854 (Aumenta a \$0.10 el K. B. el aforo de la Pez Rubia).— G. O. Nº 5914, del 11 de Mayo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 273.

Art. 1.— Se modifica el Párrafo 61 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de Marzo de 1935, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo 61.— Pez Rubia \$ 0.10 K. B.”

Art. 2.— La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del